

**República Bolivariana de
Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Heres**

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Gaceta Extraordinaria No. 0294 (Reimpresión por error en el

literal "f" del Artículo 17) Segunda Etapa

Ciudad Bolívar, 04 de Abril de 2009

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organismo Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

El Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el numeral 2º del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así como también, el numeral 1º del artículo 54; el numeral 2º del artículo 140 y los artículos 201, 202 y 203 de la Subsección Séptima relativa a Impuestos Sobre Juegos y Apuestas Licitas todo en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad con lo acordado en la Sesión Ordinaria de fecha 08-07-2008 y la Sesión Extraordinaria de fecha 02-04-2009, sanciona la siguiente:

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS
QUE SE PACTEN EN EL MUNICIPIO
HERES DEL ESTADO BOLÍVAR**

**CAPITULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normativas

y disposiciones legales que reglamenten y controlen la explotación, operación u organización en general de las apuestas y juegos de envite y azar, que se pacten en el Municipio Heres del Estado Bolívar; así como también establecer los gravámenes correspondientes conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Casinos y a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTICULO 2º: A los fines de la mejor interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se hace la siguiente definición de Términos:

- a) **Juego:** Toda actividad en la cual su ejercicio depende del azar o la destreza y en la que los participantes se arriesgan a ganar o a perder cantidades de dinero y objeto estimables económicamente; ya se produzca el resultado mediante la utilización de aparatos automáticos o con la intervención de la actividad humana.
- b) **Apuesta:** Toda actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero, sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y

- ajeno a las partes intervinientes y dependientes del lance, suerte o probabilidad.
- c) Casino: Establecimiento abierto al público, donde se realizan juegos de envite y azar, con fines de lucro.
- d) Sala de Bingo: Establecimiento abierto al público, donde sólo se realizan juegos de bingo, en sus diferentes modalidades, con fines de lucro.
- e) Máquinas Traganíqueles: Todo artefacto o aparato manual, mecánico eléctrico, electromecánico, electrónico o virtual que siendo activado por el empleo o introducción de monedero, fichas, billetes o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable, de envite y azar.
- f) Explotación de Juegos de Loterías: Actividad que permite obtener utilidad de los juegos de envite y azar a los institutos de beneficencia pública y asistencia social, creados por el estado, para tal fin, con el propósito de recaudar fondos, destinados a la beneficencia pública y social.
- g) Operación de Juegos de Loterías: Actividad realizada por personas naturales o jurídicas mediante la cual se gestiona, administra y comercializa juegos de loterías y similares propios o patrocinados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos.
- h) Explotación de Espectáculos Hípicos: Actividades realizadas por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, relacionadas a los Sistemas Mutualistas dentro de cada Hipódromo y al Sistema Nacional Mutualista de Juegos y Apuestas Hípicas.
- i) Explotación de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles: Actividad realizada por las personas jurídicas, autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles.
- j) Organización de Juegos de Envite y Azar: Actividad efectuada por personas naturales o jurídicas, mediante cualquier medio, destinada a la realización de juegos de envite y azar distintos a los mencionados en los numerales anteriores, tales como: juegos de pronósticos deportivos, concursos vía telefónica a mensajes de texto, rifas, promociones, tómbolas, entre otros, que no ofrecen premios al metálico, siempre que dicha actividad se desarrolle bajo el concepto establecido en el numeral 1 de este Artículo.
- k) Apuesta Deportiva: juego de envite, que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones como posibles resultados de determinados eventos nacionales o extranjeros.
- l) Juegos de Pasatiempo o Recreo, constitutivos de usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso acción o evento en el cual, se participa, sin apostar ni arriesgar cantidades de dinero u otros bienes.

CAPITULO II **DE LOS HECHOS IMPONIBLES Y LOS** **SUJETOS OBLIGADOS**

ARTICULO 3º: Constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ordenanza, todas las actividades de Juegos y Apuestas Lícitas que se pacten en el Municipio Heres del Estado Bolívar y cuyos billetes, boletos, tickets,

formularios, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas se comercialicen en jurisdicción del Municipio Heres.

ARTICULO 4º: Es sujeto activo de la obligación tributaria, el Municipio Heres del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 5º: Son sujetos pasivos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza en calidad de contribuyente:

1.- Las personas naturales o jurídicas que participen en cualquier sistema de juegos o apuestas lícitas mediante la adquisición de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas, destinadas a tales fines, en la Jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar.

2.- Las personas naturales o jurídicas en calidad de responsables.

3.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar.

4.- Toda persona que intervenga de cualquier manera en la organización, gestión, explotación, distribución y venta de billetes, boletos, tickets, formularios, fichas y otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 6º: A los fines previstos en esta Ordenanza, se consideran contribuyentes y en consecuencia, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas que:

- a) Jueguen ó participen en los sistemas de juegos lícitos y quienes a los fines de esta Ordenanza, se denominará “Jugador”.
- b) Apuesten o participen en los sistemas de apuestas lícitas y quienes a los fines de esta Ordenanza se denominará “Apostador”.
- c) Las personas naturales o jurídicas que organicen, gestionen, exploten, distribuyan o participen en los sistemas

de juegos y apuestas lícitas y quienes a los fines de esta Ordenanza se denominará “Organizador”

ARTICULO 7º: Los Agentes de Retención o de Percepción, estarán obligados a retener y enterar el impuesto establecido en esta Ordenanza, al momento de efectuar cualquier juego o apuesta lícita en la jurisdicción del Municipio Heres.

ARTÍCULO 8º: Están obligados al cumplimiento de la obligación tributaria; así como también sometidos al cumplimiento de los deberes formales previstos en esta Ordenanza en calidad de responsables:

1.- Los Agentes de Retención designados

2.- Los Agentes de Percepción designados

3.- Los demás responsables tributarios determinados en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 9º: Serán responsables del pago de impuesto, en calidad de Agentes de Retención, los sujetos pasivos, quienes de acuerdo con la presente Ordenanza, de forma ocasional o permanente, organicen, gestionen, exploten, distribuyan o vendan, billetes, boletos, tickets, formularios, fichas u otros instrumentos de juegos y apuestas lícitas en la jurisdicción del Municipio Heres del estado Bolívar.

ARTICULO 10: Son Agentes de Percepción, aquellas personas designadas por la administración Tributaria Municipal, para la recaudación y el pago del tributo causado por la explotación y ó gestión de los juegos y apuestas lícitas reguladas en esta Ordenanza; siendo responsables directos ante esta en calidad de sujetos pasivos responsables.

ARTÍCULO 11: Son obligaciones de los Agentes de Retención y Percepción:

1.- Practicar las retenciones o percepciones del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, según las modalidades y montos establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Declarar y enterar ante la oficina receptora de fondos municipales los montos retenidos y ó percibidos.

3.- Enterar el impuesto retenido o percibido en el lugar, fecha y forma que indique la Administración Tributaria Municipal.

4.- Inscribirse en el Registro Especial llevado por la Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento, de los requisitos exigidos y solicitar la Constancia de Inscripción.

5.- Constituir fianza a favor del Municipio Heres del Estado Bolívar.

PARAGRAFO UNICO: El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto reglamentará las atribuciones y deberes de los Agentes de Retención y Percepción. Hasta tanto este Decreto sea dictado, las atribuciones y deberes de los Agentes de Retención y Percepción señalados en este artículo serán establecidos por la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 12: El impuesto establecido en esta Ordenanza se causará y en consecuencia se hará exigible la obligación Tributaria en el momento de adquirir el billete, boleto, tickets, ficha, formulario y otros instrumentos de juego o al momento de realizar la apuesta, según sea el caso.

ARTICULO 13: A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, serán gravados por un impuesto municipal en los términos en ella previstos, los juegos y apuestas que a continuación se señalan:

1.- Apuestas sobre remates de caballos y todos aquellos espectáculos hípicos debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas que se pacten en la jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, las cuales se formulan a través de boletos, formularios, cupones y otros medios, a tales fines, que se realicen dentro de locales cerrados.

2.- Las rifas de bienes y objetos que se efectúen a través de sorteos nacionales y por medio de cupones, vales, billetes, boletos, formularios,

cartones o sistema similar, como serían: Bingos, benéficos o no.

3.- Listas, quinos, terminales, triples, loterías de animales, o cualquier otro, de igual naturaleza, así como las diversas formas que se juegan en concordancia o con los resultados de las loterías nacionales.

4.- Las apuestas en base a juegos establecidos nacionalmente por algún instituto oficial.

5.- Las apuestas que se pacten en las riñas de gallos en el Municipio Heres del Estado Bolívar.

6.- Juegos de máquinas traganíqueles.

7.- Juegos de envite y azar en casinos.

8.- Juegos en salas de bingos.

9.- Todo juego de envite y azar en general que se pacte en jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar.

PARAGRAFO UNICO: Los Casinos, las Salas de Bingo y los establecimientos donde funcionen Máquinas Traganíqueles, deberán estar autorizados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles de acuerdo a la Ley que regula la materia, así como los requisitos que exige la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicios y Actividades Similares.

CAPITULO III DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTICULO 14: A los efectos de esta Ordenanza constituyen hechos impositivos:

1. La explotación u operación de loterías.
2. La explotación u operación de espectáculos hípicos
3. La explotación de espectáculos gallísticos.
4. La organización en general de juegos lícitos de envite y azar.

CAPITULO IV DE LA NO SUJECION IMPOSITIVA

ARTÍCULO 15: No están sujetos al impuesto previsto en esta Ordenanza, la organización de los juegos de pasatiempos o recreación, constituidos de usos sociales de carácter tradicional, familiar y amistoso, que no persiguen fines de lucro, entre otros: dominó, bolas criollas, damas, ajedrez.

CAPITULO V DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y DE LA DECLARACION DEL AGENTE DE RETENCION Y/O PERCEPCION.

**SECCION PRIMERA:
DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

ARTICULO 16: La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, la constituye el valor o monto por el cual se pacte la apuesta.

ARTICULO 17: Las alícuotas impositivas aplicables a la base imponible son las siguientes:

- a) Cuando las apuestas lícitas se formulen con ocasión de los resultados de las carreras de caballos establecidos u organizados por cualquier institución oficial, la alícuota del impuesto será de dos unidades tributarias (2 U.T.) mensuales por cada máquina instalada.
- b) Cuando se trate de apuestas o juegos lícitos en casinos autorizados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles la alícuota del impuesto será de dos unidades tributarias (2 U.T.) mensuales por cada mesa de juego instalada en el casino.
- c) Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas en máquinas traganíqueles o de acreditación, el impuesto será de uno punto cinco unidades tributarias (1.5 U.T.) por cada máquina traganíqueles instalada.

- d) Cuando se trate de la explotación de salas de bingo autorizados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, la alícuota del impuesto será del cuatro por ciento por ciento (4%) de los cartones vendidos durante el mes.
- e) Cuando se trate de terminales y triples, que se pacten en la jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, el impuesto será la alícuota de uno punto cinco unidades tributarias (1.5 U.T.) mensuales por cada máquina instalada.
- f) Cuando se trate de distribuidores de tickets o boletos, que se pacten en la jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, el impuesto será del tres por ciento (3%) por cada tickets o boleto vendido.
- g) Cuando se trate de juegos y apuestas lícitas distintas a las señaladas en los literales anteriores y en esta Ordenanza, la alícuota del impuesto será del cuatro por ciento (4%) de lo jugado y/o apostado.

ARTICULO 18: El Municipio Heres del Estado Bolívar podrá recaudar el impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Directamente de los sujetos pasivos.
2. Por medio de los Agentes de Retención y de Percepción del impuesto.

PARAGRAFO UNICO: El Decreto que reglamenta esta Ordenanza establecerá las formas de recaudación y su respectivo procedimiento. Hasta tanto este Decreto sea dictado, la Administración Tributaria Municipal, determinará la forma mas idónea de recaudación y su procedimiento correspondiente.

ARTICULO 19: Toda persona que actué como Agente de Retención o que sea designada como Agente de Percepción, está en la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente, en los formularios que a tal efecto sean autorizados

por la Administración Tributaria del Municipio Heres del Estado Bolívar, en los cuales se deberá indicar como requisito mínimo, el monto total de lo que se hubiere jugado o apostado y de lo que hubieren percibido con ocasión de su actividad como agentes de retención o percepción de acuerdo con las modalidades siguientes:

- a) En los casos de salas de bingos o casinos, la declaración y pago del impuesto percibido deberá presentarse y declararse el primer día hábil siguiente al cierre, mensual, de actividades de la sala.
- b) En los supuestos relativos a las apuestas y juegos de máquinas tragamíquinas o de acreditación, la declaración y pago del impuesto se realizará diariamente el primer día hábil siguiente al cierre de las actividades de la sala.
- c) Cuando se trate de otros juegos o apuestas legalmente establecidas, el impuesto retenido o percibido, será enterado, de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria del Municipio Heres del Estado Bolívar.

PARAGRAFO UNICO: En todos los casos, los términos y plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria Municipal, por disposición de la Ley, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPITULO VI **DE LAS EXONERACIONES**

ARTICULO 20: El Alcalde o Alcaldesa, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas que se formulen en la Jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, previa autorización del Concejo Municipal de Heres del Estado Bolívar; cuando el objeto de dichos juegos o apuestas sea la obtención de fondos exclusivos de fines educacionales, culturales, deportivos, recreacionales y asistenciales, sin fines de lucro.

PARAGRAFO UNICO: El beneficio de la exoneración acordado a personas naturales o jurídicas es intransferible.

ARTÍCULO 21: Toda solicitud de exoneración a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada ante el Alcalde o Alcaldesa, en forma escrita y debidamente razonada por el interesado; por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la realización del evento.

ARTICULO 22: El Alcalde o Alcaldesa, deberá enviar la solicitud de exoneración al Concejo Municipal de Heres del Estado Bolívar, dentro de los cinco (5) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de solicitud realizada por el interesado.

ARTICULO 23: El Concejo Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar se pronunciará respecto a dicha solicitud de exoneración, dentro de los diez (10) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud realizada por el Alcalde o Alcaldesa.

ARTICULO 24: El Alcalde o Alcaldesa deberá responder a la solicitud del interesado, donde se le notificará la aprobación total o parcial o, la negación de la exoneración, dentro de los diez (10) días continuos contados a partir de la notificación que le hiciera el Concejo Municipal de Heres del Estado Bolívar.

ARTICULO 25: Cuando se apruebe la exoneración total o parcial del impuesto establecido en el Artículo 20 de esta Ordenanza, los billetes, boletos o formularios deberán llevar un sello que indique la expresión: “Exonerado” del Impuesto sobre juegos y apuestas lícitas o “Exonerado Parcialmente” según sea el caso de conformidad con la aprobación que otorgare el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal de Heres del Estado Bolívar.

ARTICULO 26: Las personas naturales o jurídicas que soliciten la exoneración del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, previo cálculo efectuado por la Administración Tributaria Municipal, deberán afianzar el monto estimado del impuesto a causarse, mediante depósito, fianza o cheque de gerencia a favor del Fisco Municipal de Heres, a fin de garantizar la percepción del impuesto causado, en caso de que la exoneración sea negada o aprobada parcialmente

CAPITULO VII **DE LAS FISCALIZACIONES**

ARTICULO 27: La Administración Tributaria Municipal tendrá amplias facultades para efectuar las fiscalizaciones que creyese conveniente a los fines de hacer cumplir con todo lo previsto en esta Ordenanza. Así como prever que no se realicen juegos y apuestas no autorizadas por esta Ordenanza y otros instrumentos legales.

ARTÍCULO 28: Los funcionarios municipales designados por la Administración Tributaria Municipal, para efectuar las fiscalizaciones respectivas, no podrán participar en los juegos y las apuestas lícitas previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 29: Los funcionarios municipales que contravengan lo establecido en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza de Personal del Municipio Heres del Estado Bolívar y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPITULO VIII **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 30: Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo. Lo no

previsto en esta Ordenanza en materia de infracciones y sanciones se regirá por las normas contenidas en el Título III del Código Orgánico Tributario de forma supletoria en cuando le sean aplicables.

ARTICULO 31: Se consideraran infracciones a esta Ordenanza, los ilícitos formales y los ilícitos materiales.

ARTÍCULO 32: Constituyen ilícitos formales:

- a) No inscribirse en el registro especial a que se refiere el numeral 4 del artículo 11 de esta Ordenanza.
- b) Inscribirse fuera del lapso legalmente establecido.
- c) Aportar datos e informaciones parciales, incompletas o erróneas al registro señalado, o no aportar los datos requeridos para el registro en el lapso establecido.
- d) No llevar los libros y registros contables exigidos o llevados sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidos o llevados con atraso superior a un mes.
- e) No conservar durante el plazo de seis (6) años los libros, registros o copias de comprobantes; así como los sistemas o programas computarizados de la Contabilidad, los soportes magnéticos o micro archivos.
- f) Omitir presentar la declaración del tributo a que se refiere el artículo 19 de esta Ordenanza.
- g) Presentar la declaración del Tributo en forma incompleta o fuera de los lapsos correspondientes.
- h) No permitir el control por parte de la Administración Tributaria Municipal con lo previsto en el Código Orgánico Tributario en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 33: Constituyen ilícitos materiales:

- a) El retraso u omisión en el pago de los tributos previstos en esta Ordenanza o la no percepción de los mismos.

- b) Percibir la cantidad correspondiente a los tributos y no enterarlos en los plazos previstos en el Artículo 19 de esta Ordenanza.
- c) Ceder los beneficios fiscales de exoneración, para que terceras personas no autorizadas realicen actividades gravadas en esta Ordenanza.
- d) Aportar informaciones y datos falsos sobre los juegos y apuestas lícitas o que los datos relativos a las operaciones gravadas en esta Ordenanza y asentadas en los libros contables o especiales que al efecto se lleven, no correspondan con lo declarado ante la Administración Tributaria Municipal.
- e) Realizar dentro del local o establecimiento juegos y o apuestas no autorizados por esta Ordenanza y por la Ley Nacional.
- f) Incumplir con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos que regulan las actividades concernientes a los juegos y apuestas lícitas en casinos, salas de bingos y máquinas traganiques y de acreditación, así como cualquier otro juego o centro de juegos realizados en el Municipio Heres del Estado Bolívar.
- g) Cualquier otro incumplimiento a esta Ordenanza y demás instrumentos legales vigentes que regulen la recaudación del impuesto causado por las apuestas que se formulen en los juegos legalmente establecidos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34: Quien no contribuya con los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, en la realización del control, inspecciones y fiscalizaciones del tributo establecido en esta Ordenanza, impidiendo por sí o por interpuestas personas la práctica de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria o no exhibiendo los

libros de registros u otros documentos que la Administración Tributaria Municipal solicitare, será sancionado con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T) , que se incrementará en veinte unidades tributarias (20 U.T) más por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T).

PARAGRAFO PRIMERO: Quienes incurran en las infracciones contempladas en los literales (d) y (c) del artículo 32 de esta Ordenanza; además de la multa a la que ahí refiere, si siguen incurriendo en la infracción serán sancionados con el cierre del establecimiento por un plazo máximo de tres (3) días continuos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quién impida por sí o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) a cien Unidades Tributarias (100 U.T).

ARTICULO 35: Quien estando obligado a inscribirse en el registro especial creado en esta Ordenanza y no lo hiciere y/o quien no proporcione información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización de los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas respectivas, será sancionado con multa de veinte Unidades Tributarias (20 U.T) la cual se incrementará veinte Unidades Tributarias (20 U.T) más, por cada nueva infracción, hasta en máximo de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T).

ARTICULO 36: Quienes se inscriban en el registro especial, creado por esta Ordenanza, fuera de los lapsos establecidos en los reglamentos y resoluciones respectivas o, aporte información errónea o incompleta que se requiera para el registro correspondiente, será sancionado con multa de cinco Unidades Tributarias (5 UT.) la cual se incrementará en

cinco Unidades Tributarias (5 U.T) más, por cada nueva infracción hasta un máximo de veinte Unidades Tributarias (20 U.T).

ARTICULO 37: Quienes omitan la presentación de la declaración contentiva de la determinación de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza serán sancionadas con multa de veinte Unidades Tributarias (20 U.T) la cual se incrementará en veinte Unidades Tributarias (20 U.T) más por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T). Así mismo, quienes presenten fuera de plazo o de forma incompleta la declaración de la obligación tributaria, prevista en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de cinco Unidades Tributarias (5 U.T) la cual se incrementará en cinco Unidades Tributarias (5 U.T) más, por cada nueva infracción hasta un máximo de veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T).

ARTICULO 38: Quien no efectuó la retención o percepción del impuesto correspondiente, será sancionada con multa de veinte Unidades Tributarias (20 U.T). Asimismo quien retenga o perciba montos menores a las que correspondan, será sancionado con multa comprendida entre el cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) de lo no percibido por el Fisco Municipal.

ARTICULO 39: Quien no entere las cantidades percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales, dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, será sancionado con multa equivalente al cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T), sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 40: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes se les haya otorgado la exoneración establecidos en esta Ordenanza, que presten o cedan su nombre y documentación para que terceros realicen las actividades aquí gravadas y se aprovechen de dicho beneficio, serán sancionados con multa de doscientas Unidades Tributarias (200 U.T).

ARTICULO 41: Las sanciones previstas en esta Ordenanza, se aplicarán a los sujetos pasivos, sin perjuicio de otras que se encuentren establecidas en otras Leyes u Ordenanzas vigentes en la jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza, estén expresadas en unidades tributarias (U.T) se utilizará el valor de la Unidad Tributaria que estuviese vigente para el momento del pago.

ARTICULO 42: Para la aplicación de las sanciones, la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme a lo establecido en la presente ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal del Municipio Heres y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

PARAGRAFO UNICO: En los casos en que se verifique el incumplimiento de los deberes formales o de los deberes de los agentes de percepción, la Administración Tributaria Municipal notificará al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, presente sus descargos y promueva las pruebas en su defensa. Vencido el plazo antes establecido se abrirá un lapso de diez (10) días hábiles para la evacuación de las pruebas promovidas. El procedimiento culminará con una resolución que se notificará al contribuyente o responsable, conforme a la ley.

CAPITULO IX **DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y EL** **REGIMEN LEGAL APLICABLE**

ARTÍCULO 43: Corresponde a la Administración Tributaria Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar:

- a) Organizar, implementar, controlar y evaluar los mecanismos idóneos para la aplicación eficiente de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

- b) Recaudar los impuestos e intereses a los que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, su reglamento y lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
- c) Determinar, a los fines de la recaudación, los mecanismos de control de la gestión y/o explotación de los juegos y apuestas lícitas en la Jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar.
- d) Las demás facultades de fiscalización y de determinación que le correspondan a la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, la de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 44: La Administración Tributaria Municipal activará el servicio de inspección y fiscalización de los juegos y apuestas lícitas a través del cual controlará la observancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Los funcionarios adscritos al servicio de inspección y fiscalización de los juegos y apuestas lícitas se considerarán fiscales especiales de la Administración Tributaria del Municipio Heres.

ARTICULO 45: Los Agentes de Retención y Percepción, sus representantes legales y el personal que en su caso se encuentren en actividad al momento de la inspección, tendrán la obligación de facilitar a los funcionarios del servicio de inspección y fiscalización de los juegos y apuestas lícitas, el acceso a sus establecimientos, el examen de los libros, de los documentos y de los registros respectivos que se llevasen, con motivo de la actividad o hechos, objeto de la inspección.

ARTICULO 46: Los fiscales especiales adscritos a la Administración Tributaria

Municipal, deben estar dotados de las credenciales que avalen el carácter de su actuación.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 47: Los actos administrativos emitidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria Municipal de la Jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario en cuanto les sean aplicables.

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 48: Todas las autoridades civiles políticas, militares, administrativas y fiscales del Municipio Heres del Estado Bolívar, así como las particulares, están obligados a prestar su cooperación para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento, que pudieren constituir ilícito tributario contra la Hacienda Pública Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar.

ARTICULO 49: Todo lo no previsto en esta Ordenanza y su Reglamento, se regirá por las disposiciones de la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

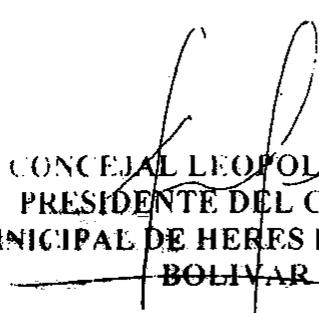
ARTICULO 50: El ciudadano Alcalde o Alcaldesa dispondrá de un lapso de treinta (30) días para la reglamentar la presente Ordenanza.

ARTICULO 51: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Impuesto sobre Juegos Lícitos que se pacten en Jurisdicción del Municipio Heres, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 0066 de fecha 12-6-98, así como también queda derogada cualquiera otra norma relacionada con el cobro de Impuestos a los Juegos y Apuestas Lícitas en el Municipio Heres del Estado Bolívar, existentes para la fecha de su entrada en vigencia.

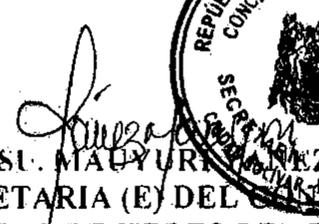
ARTICULO 52: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Heres, en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar a los Dos (02) días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve (2009). 148 de la Independencia y 150 de la Federación.

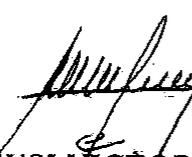

CONCEJAL LEOPOLDO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES DEL ESTADO
BOLIVAR




TSI. MAYURI
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES DEL ESTADO
BOLIVAR



República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolívar, Alcaldía del Municipio Heres, en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar a los Cuatro (04) días del mes de Abril del año Dos Mil Nueve (2009).


ING. YUSI VICTOR FUENTES
ALCALDE DEL MUNICIPIO HERES DEL
ESTADO BOLIVAR



Ordenanza sobre Gaceta Municipal

ARTICULO 11: Todo acto publicado en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA", indicándose claramente la Gaceta en la cual fue publicado el acto en forma original.